



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Orden del día de la Cuarta Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

19 de marzo del año 2013.

1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

2.- Declaratoria de apertura de la sesión.

3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.

5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

7.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional. (opinión del poder Ejecutivo y Judicial, y en su caso de los ayuntamientos, cuando se dictaminen proyectos de reforma que incidan en sus respectivos rubros).

8.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para modificar diversas disposiciones de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza. (en relación al mejoramiento y transparencia de la relación público-privada en Coahuila de Zaragoza)

- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para la Protección y Garantía de la Libertad de Expresión de las y los Periodistas del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.
 - C.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, fracciones XI y XIX y 4º, de la Ley de Turismo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México. (promover e impulsar el turismo ecológico, con el objeto de la preservación y apreciación del ambiente)
 - D.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 del decreto número 109, del año 2006, con relación a la Presea al Mérito de la Mujer, planteada por la Diputada Lucía Azucena Ramos Ramos, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (incorporar tres nuevas áreas en la Presea al Mérito de la Mujer)
 - E.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 3 inciso a) y 7 fracciones VI y XI, de la Ley para Combatir el Ruido en el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México. (autoridades competentes en la aplicación de la ley para combatir el ruido en el Estado, así como atribuciones de las mismas)
 - F.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley para Evaluar el Desempeño de Servidores Públicos del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.
- 9.-** Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Armando Luna Canales.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Obras Públicas y Transporte y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.95 m², ubicado el fraccionamiento 28 de Junio de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la escuela Primaria Federal Valeriano Valdez H.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m², ubicado en la colonia San Antonio de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños de Nueva Creación.
- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m², ubicado en la colonia Enrique Martínez y Martínez de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el Jardín de Niños Profesora Carmen Márquez Ávila.

- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 8,096.00 m², ubicado en la colonia Gaspar Valdez de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m², ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta, en la colonia Omega de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicada la Escuela Secundaria General Número 9.

10.- Propositiones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención del Diputado Juan Alfredo Botello Nájera, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “en el que se exhorta a la Universidad Autónoma de Coahuila a considerar en el Plan Estratégico de la Facultad de Ciencias de la Salud, crear posgrados de especialidades médicas que puedan contribuir a generar arraigo de los profesionistas médicos en la zona norte de la entidad”.

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “con objeto de que esta soberanía solicite a la Secretaría de Salud del Estado, informe sobre el estado en que se encuentran los rastros municipales de Coahuila de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Zaragoza y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación del gobierno federal, sobre lo relacionado a establecimientos TIF en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vista de los problemas de contaminación y daños a la salud provocados por los rastros municipales que no cumplen con las medidas higiénicas adecuadas. Además de solicitarles informe sobre el método utilizado para el sacrificio de animales, considerando que debe ser un método humanitario y de no ser así se tomen las medidas necesarias para implementarlo”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención del Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza, “con relación a que este H. Pleno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicite respetuosamente al ayuntamiento de Torreón y al gobierno del Estado a que inicien las labores de análisis y estudio de viabilidad para la construcción de una nueva subestación de bomberos en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza”.

De urgente y obvia resolución

- D.-** Intervención del Diputado Víctor Manuel Zamora Rodríguez, para plantear una proposición con punto de acuerdo, “por el que se exhorta a las autoridades responsables de los descuentos vía nómina de los trabajadores de la educación para que se ajusten a lo que marca al respecto la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional”.

De urgente y obvia resolución

- E.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, para plantear una proposición con punto de acuerdo, que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, “con objeto de que esta soberanía emita las solicitudes y el exhorto señalados enseguida: 1) Solicitud al Secretario de Finanzas de la entidad, así como al Procurador General de Justicia de Coahuila, para que expliquen a este H. Pleno, de donde creen, suponen o imaginan que provino la fortuna de Héctor Javier Villarreal y sus familiares; 2) Solicitud al gobernador del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado, para que de forma directa o por conducto de los secretarios que estime pertinentes, informe a esta legislatura los motivos por los que jamás realizó acción legal alguna para recuperar el dinero y las propiedades que las autoridades de estados unidos han incautado o asegurado a Javier Villarreal; y 3) Que se envíe un atento exhorto al gobernador del Estado, para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sume y coadyuve de inmediato a las acciones emprendidas por los senadores del PAN para recuperar lo incautado a Javier Villarreal en Estados Unidos”.

De urgente y obvia resolución

F.- Intervención del Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, Coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza, “con relación a que este H. Pleno del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, solicite respetuosamente a la Universidad Autónoma de La Laguna A.C. que informe sobre los avances que ha tenido en el proyecto de creación de un Museo en la Casa Mudéjar ubicada en la calle Idelfonso Fuentes número 66 sur, Colonia Centro de la ciudad de Torreón, Coahuila, puesto que en el año 2002, el ayuntamiento de Torreón les cedió las llaves para dicho proyecto”.

De urgente y obvia resolución

11.- Agenda política:

A.- Intervención del Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, “con motivo del Día Mundial del Agua”.

12.- Elección del Presidente y Vicepresidentes de la Mesa Directiva, que estarán en funciones durante el segundo mes del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura.

13.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Armando Luna Canales.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 del mes de diciembre del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables, Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Armando Luna Canales; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68 fracción I y 86, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Armando Luna Canales, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En tiempos no muy lejanos, la mirada hacia la discapacidad partía desde una concepción caritativa-benefactora, que no llegaba a comprender la complejidad social de este fenómeno ni permitía tener acceso a bienes y servicios básicos en igualdad de circunstancias. En esta perspectiva se tuvo como resultado, desde tiempos muy lejanos,¹ la persecución, exclusión y menosprecio de las personas con discapacidad considerados desde la naturaleza de su condición como “diferentes”. Como destaca Aguado Díaz, desde la antigüedad hasta nuestros días, han existido grandes contradicciones en el trato otorgado a las personas con discapacidad.² Dichas contradicciones son una constante histórica y constituyen una manifestación de la tensión existente entre las diferentes concepciones de las que es objeto la discapacidad, las que oscilan entre dos extremos, que son aludidos en el título de la obra de Laín Entralgo: *enfermedad y pecado*.³ Podría incluso mencionarse que las respuestas sociales y jurídicas hacia la discapacidad han ido fluctuando como consecuencia de estas dos perspectivas a lo largo del tiempo, que en un inicio la consideraban resultado del pecado o producto de una enfermedad o asociada a ésta. En ese sentido, es posible distinguir tres modelos en la atención de las personas con discapacidad, que en algunos ámbitos coexisten (en mayor o menor medida) hasta hoy en día.

1 Cfr. QUINN, G. Y DEGENER, T., Derechos Humanos y Discapacidad. Uso actual y posibilidades futuras de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas en el contexto de la discapacidad, Documento Naciones Unidas HR/PUB/02/1, Nueva York y Ginebra, 2002.

2 AGUADO DÍAZ, A., *Historia de las deficiencias*, Escuela Libre Editorial, Colección Tesis y Praxis, Madrid, 1995, p. 26 y ss.; Vid., asimismo: BRADDOCK, D. L., y PARISH, S. L., “An Institucional History of Disability”, en la obra titulada *Handbook of Disability Studies*, ALBRECHT, G.L., SEELMAN, K. D., y BURY, M., (Ed.), Thousand Oaks, Sage Publications, 2001.

3 LAIN ENTRALGO, P. *Enfermedad y pecado*, Toray, Barcelona, 1961.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Un primer modelo de atención se podría denominar de *prescindencia*, en el que se supone que las causas que dan origen a la discapacidad tienen un motivo religioso y en el que las personas con discapacidad se consideran innecesarias por diferentes razones: porque se estima que no contribuyen a las necesidades de la comunidad, que albergan mensajes diabólicos, castigo divino, que son la consecuencia del enojo de los dioses o que —por lo desgraciadas—, sus vidas no merecen la pena ser vividas. Como consecuencia de estas premisas, la sociedad decide prescindir de las personas con discapacidad, ya sea a través de la aplicación de políticas eugenésicas o situándolas en el espacio destinado para los *anormales*, *inútiles* y las clases humildes, con un denominador común marcado por la dependencia y el sometimiento, en el que son tratadas como objeto de caridad y sujetos de asistencia social o benefactora. Sin embargo, su ámbito ni siquiera los consideraba como sujetos a recibir educación, por lo que no se presentaba un marco jurídico que soportara su atención, ni un marco social con la procuración de la igualdad de oportunidades.

El segundo modelo se puede denominar *rehabilitador*. Desde su filosofía, se considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas sino científicas (derivadas en limitaciones individuales de las personas) por los avances en la ciencia y las investigaciones en el terreno médico. Las personas con discapacidad ya no fueron consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean *rehabilitadas* y reincorporadas a la sociedad. Es por ello que el fin primordial que se persiguió con este modelo es *normalizar e integrar* a las personas con discapacidad, aunque ello implicó forjar a la desaparición o el ocultamiento de la diferencia que la misma discapacidad representa. El problema principal pasa a ser entonces la persona, con sus diversidades y dificultades, a quien es imprescindible rehabilitar ya sea psíquica, física, mental o sensorialmente.

Bajo éste modelo se crean las estrategias gubernamentales que atienden con modelos rehabilitatorios, la dotación de órtesis y prótesis, así como todos los modelos de reincorporación que se han creado bajo éste fin. Dejando sólo al tratamiento las acciones jurídicas. En este modelo se empieza a organizar las acciones para volver los ojos a las personas con discapacidad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con un marco más justo; sin embargo, éste se encuentra centrado en las limitaciones de la persona, en su diagnóstico y tratamiento médico, aunado a lo que se derivara de ello.

Finalmente, un tercer modelo se ha denominado *social* y es aquel que considera que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Barreras que la propia sociedad ha impuesto y debe de ser ésta la encargada de eliminarlas a través de diversas estrategias diferenciadas. Desde esta filosofía, se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social y sentándose sobre la base de diversos principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo civil, acceso a la información, igualdad de oportunidades, eliminación de barreras, entre otros. Parte de la premisa de que la discapacidad es en parte una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad.

Asimismo, este modelo apunta a la autonomía e independencia de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida. Para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barreras, ya sean sociales, arquitectónicas, actitudinales, educativas, laborales, entre otras, a fin de brindar una adecuada equiparación de oportunidades para una vida digna a la que tienen derecho como cualquier persona que no tiene una discapacidad.

Este último modelo ha sido la consecuencia de una larga lucha, promovida por las propias personas con discapacidad y que tuvo sus frutos en diversos ámbitos. Uno de éstos es el jurídico, el cual responde al derecho internacional enmarcado en los derechos humanos, con sus consecuentes implicaciones en los Derechos de las legislaciones internas de los Estados Parte, lo que originó en el 2008 la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Personas con Discapacidad. Este instrumento es el resultado de una evolución que viene dándose en el plano del Derecho, a partir de la década de los años ochenta del siglo XX. Se sostuvo que la misma adoptaría el modelo social a la hora de comprender el fenómeno de la discapacidad, en un nivel complejo visto desde un marco de igualdad de oportunidades, promoviendo la eliminación de la discriminación por razones asociadas a la condición de la discapacidad que presentan las personas.

Esta lucha por la reivindicación de la justicia social y jurídica, brindó frutos a nivel nacional en el 2011, cuando se aprueba en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.⁴ Esta ley es el resultado de años de lucha por el reconocimiento legal que tienen, por derecho, las personas con discapacidad; representa un parte aguas en materia legal, suscitada por miembros de asociaciones civiles, personas interesadas en la materia, investigadores e incluso las mismas personas con discapacidad. En la mencionada ley, hay un reconocimiento primeramente a la persona y pasa a segundo término su condición de discapacidad. Se persigue un primer fin de justicia, igualdad, eliminación de barreras, acceso efectivo a la comunicación, adaptación y mejora de espacios físicos, actitudes positivas hacia el reconocimiento y valoración de la persona, que lleva a que en México vayamos creando una cultura de respeto e igualdad por las diferencias individuales que, por la naturaleza misma, cada persona tenemos por el hecho de ser únicos y cada uno diferente.

Es de suma importancia además generar un cambio de actitud, de cultura social, política, laboral y educativa, que comprenda que las personas con discapacidad necesitan mejorar sus condiciones actuales que les brinden mayores oportunidades para su desarrollo e inclusión en Coahuila y en México. Se necesita que nuestro Estado despierte ese espíritu de inclusión, que sea pionero en la igualdad de derechos laborales, educativos, de salud, accesibilidad a espacios públicos, transporte, comunicación, bienes y servicios.

⁴ Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de mayo de 2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Esta iniciativa refleja que en el Estado se trabaja con y para las personas con discapacidad, luchando a su lado, garantizando la ejecución del artículo primero constitucional al promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos los mexicanos, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Pasemos de ser un Estado con un modelo integrador-rehabilitatorio, a ser un Estado avante en la inclusión bajo un esquema social de la discapacidad. Veamos a las personas con discapacidad con los ojos de la justicia no con lástima, volteemos los ojos hacia sus necesidades, hacia las barreras que nosotros como sociedad propiciamos y comprometámonos a eliminarlas. Somos un Estado donde verdaderamente es “El Gobierno de Todos”, ya sea con o sin discapacidad, donde día a día construyamos un puente entre el Coahuila justo y equitativo, y destruyamos los paradigmas limitativos que, lejos de ayudar, contribuyen a la discriminación que se necesita abatir.

Para lograr tal fin, presentamos hoy la iniciativa de Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se consolidan sueños que deben hacerse realidad, derechos a la igualdad de oportunidades y reclamos de las personas con discapacidad. A través de esta iniciativa se responde a los derechos humanos a los que todos tenemos derecho. Hagamos de Coahuila un Estado de todos, un Estado comprometido con la inclusión.

TERCERO.- De conformidad a la Ley General de Personas con Discapacidad, una persona que tiene discapacidad es toda aquella que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal que limite la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Según la Organización Mundial de la Salud alrededor del 10% de la población mundial vive con algún tipo de discapacidad, esto es aproximadamente 650 millones de personas, aunado todo ello a que ninguna persona en el planeta esta exenta de padecerla en algún momento de la vida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por ello quienes aquí dictaminamos consideramos que la expedición de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza contribuirá de gran manera a abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública que se encuentran muchas personas en nuestro Estado que sufren de alguna discapacidad, ya que son víctimas de múltiples y agravadas formas de segregación debido a su discapacidad y por las condiciones que la misma genera como por ello es importante que esta Ley sea un soporte de información para las personas con discapacidad sobre todos aquellos servicios a que pueda acceder en el Estado por su condición.

La aprobación de la presente Ley es un primer paso que implica congruencia legislativa en el diseño de estrategias y de políticas públicas en la atención a la discapacidad, generando las condiciones legales necesarias y los mecanismos adecuados para garantizar el respeto y el ejercicio efectivo de sus derechos y la inclusión plena en todas las actividades de la vida diaria de las personas con discapacidad, y marcando la directriz de una política transversal integral para seguir por las autoridades de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Título Primero

Capítulo único



Disposiciones generales

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- II. **Ajustes razonables.** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- III. **Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo e inclusión, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



desventaja física y mental, para procurar lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

- IV. **Ayudas técnicas.** Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- V. **Barreras de la sociedad.** Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.
- VI. **Comunicación.** El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
- VII. **Comunidad de sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral, por lo que requieren de otros sistemas alternativos de acceso a la información;
- VIII. **Comisión Interinstitucional:** la que se integra por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Infraestructura, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría de Turismo y la Secretaría del Medio Ambiente; tendrá por objeto coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan alguna discapacidad;
- IX. **Convención.** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;



- X. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos: político, económico, social, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Diseño universal.** El diseño de productos, entornos, infraestructura, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;
- XII. **Empresa comprometida con la inclusión.** Fuente de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad;
- XIII. **Educación especial.** Aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;
- XIV. **Educación Inclusiva.** Aquella que propicia la inclusión y participación de personas con discapacidad en los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media terminal, media superior, superior, universitaria y posgrado, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;
- XV. **Estenografía proyectada.** Oficio y técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;
- XVI. **Estimulación temprana.** Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales, afectivas y de socialización, mediante programas sistemáticos y secuenciados que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

- XVII. **Igualdad de oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XVIII. **Inclusión.** Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;
- XIX. **ISSREEI:** Instituto de Servicios de Salud, Rehabilitación y Educación Especial e Integral del Estado de Coahuila;
- XX. **Intérprete:** La persona oyente encargada de transmitir los mensajes entre dos o más personas que utilizan lenguas diferentes; su papel consiste en interpretar mensajes de Español a lengua de señas mexicana y viceversa. Dentro de este proceso de comunicación la misión de los intérpretes es transmitir la información de la manera más fiel posible, bajo la consigna de no omitir, añadir o adulterar, sino sólo favorecer como vehículo de comunicación;
- XXI. **Lenguaje.** Facultad cerebral superior del ser humano para comunicarse a través de signos de secuencias sonoras o signos gráficos. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;
- XXII. **Lengua de señas mexicana.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

- XXIII. **Ley:** Ley para Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXIV. **Organizaciones.** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad, o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;
- XXV. **Perro guía o animal de servicio.** Aquel que habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para el acompañamiento, la conducción y el auxilio de personas con discapacidad.
- XXVI. **Persona competente en lengua de señas mexicana:** Es la persona que su nivel de lengua de señas, le permite tener interacciones de comunicación con la comunidad de sordos, que cumplan las funciones comunicativas básicas que se requieran de acuerdo a su labor.
- XXVII. **Persona con discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.
- XXVIII. **Política pública.** Todos aquellos planes, programas o acciones que las autoridades Estatales y Municipales desarrollen para asegurar los derechos establecidos en la presente ley;
- XXIX. **Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;
- XXX. **Programa.** El Programa Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXXI. **Sistema.** Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XXXII. **Sistema de escritura braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual, y
- XXXIII. **Transversalidad.** Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los municipios, que proveen bienes y servicios a la población con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.
- XXXIV. **Equidad de Género :** Para efectos de la simplicidad gramatical, cada vez que se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia a los hombres y a las mujeres por igual

Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;
- II. Los organismos públicos autónomos;
- III. Los ayuntamientos.

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

- a) Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
- b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- c) Promover la elaboración, publicación y difusión de estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con discapacidad;
- d) Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad, a través de programas y campañas de sensibilización y concientización;
- e) Solicitar información a las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley;
- f) Promover la firma y cumplimiento de instrumentos en materia de discapacidad;
- g) Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones Nacionales, Estatales y Municipales relacionadas con la discapacidad;
- h) Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, municipales, estatales y nacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con discapacidad;
- i) Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con discapacidad o sus familias;
- j) Promover la armonización de Leyes y Reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- k) Promover la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas en materia de discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- l) Elaborar, presentar y difundir anualmente el informe de avances y resultados del Programa;

Los sectores público, social y privado, podrán celebrar convenios o acuerdos de colaboración entre sí y con las instancias nacionales, estatales y municipales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de esta ley.

Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5°.- Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VII. El respeto y reconocimiento por las diferencias, y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. La accesibilidad;
- IX. La no discriminación;
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XI. La transversalidad;
- XII. Aquellos incluidos en los tratados internacionales en cuanto resulten aplicables y;
- XIII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 6°.- Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de esta ley, las siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Elaborar un plan especial para la inclusión y desarrollo de personas con discapacidad estableciendo políticas públicas acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales y a la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, así como las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales;
- II. Fomentar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;
- III. Proponer en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado las partidas correspondientes para la aplicación y ejecución de los programas estatales dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad; así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos,
- V. Incluir en los programas para el desarrollo urbano del Estado, las adecuaciones de facilidades urbanísticas y arquitectónicas que se requieran, conforme a las necesidades de las personas con discapacidad, debiendo contemplar las directrices a que deban someterse los proyectos de construcciones o modificaciones respectivas.
- VI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad.
- VII. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VIII. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente ley;
- IX. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;
- X. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y
- XI. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

Título Segundo

De los derechos y garantías para las personas con discapacidad.

Capítulo I

De los derechos

Artículo 7°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;
- II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda “USO PREFERENTE”;
- III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.

La violación a estos derechos será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 8°.- Las personas con discapacidad temporal podrán gozar de los derechos específicos que se mencionan en el artículo que antecede, sin embargo, por ningún motivo podrán ser beneficiadas con los programas de gobierno dirigidos de manera exclusiva a las personas con discapacidad permanente.

Artículo 9°.- Las personas con discapacidad no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, ni restricción en el ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

La violación a cualquiera de sus derechos o libertades fundamentales será inmediatamente hecha del conocimiento de las autoridades competentes, quienes deberán restituir a la brevedad posible



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



a las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, sin perjuicio de aplicar las penas o sanciones correspondientes a las personas responsables.

Las denuncias de tales violaciones podrán realizarse directamente por el interesado o por cualquier persona que presencie o le conste dicha violación. La Procuraduría General de Justicia del Estado y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, deberán elaborar, publicar y difundir manuales y material informativo en el que se dé a conocer e informe a las personas con discapacidad sobre las autoridades a las cuales deben acudir en el caso de la violación de sus derechos fundamentales, así como de los procedimientos que se deben iniciar.

Capítulo II

De la salud

Artículo 10°.- Las personas con discapacidad tienen derecho a los servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral. Para estos efectos, la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes en la materia, en su respectivo ámbito de competencia, realizarán las siguientes acciones:

- I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las diferentes discapacidades; creando un banco de datos estadístico de las personas con discapacidad para la formulación de dichos planes, programas y políticas, así como un directorio de centros de salud especializados en el Estado;
- II. Crear o fortalecer centros de salud y asistencia social responsables de la ejecución de los programas señalados en la fracción anterior, la cual se extenderá a las regiones rurales y comunidades indígenas del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Establecer programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Constituir bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, facilitando su gestión y obtención a la población con discapacidad de escasos recursos;
- V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, donde las personas con discapacidad en situación de abandono o desamparo sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos;
- VI. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas, y centros de investigación en el Estado, para impulsar la investigación sobre la materia;
- VII. Implementar acciones de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;
- VIII. Elaborar normas y lineamientos para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la transportación y la prestación de sus servicios;
- IX. Ofrecer información, orientación, atención y tratamiento psicológico, tanto a las personas con discapacidad como a sus familiares;
- X. Realizar trabajos de investigación médica regional para detectar la etiología, evolución, tratamiento y prevención de las discapacidades más recurrentes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XI. Crear programas de educación, rehabilitación y educación sexual y reproductivo para las personas con discapacidad y sus familias; y
- XII. Las demás que otros ordenamientos les otorguen.

Artículo 11°.- Todos los servicios de salud públicos de la entidad brindarán atención sin discriminación alguna a las personas con discapacidad.

Artículo 12°.- Las autoridades competentes procurarán que las personas con discapacidad, o en su caso sus familias, tengan participación en la toma de decisiones sobre la viabilidad y el tipo de tratamiento médico o terapéutico más adecuado a las circunstancias del caso en particular.

Artículo 13°.- Ninguna persona con discapacidad deberá ser sometida sin su libre consentimiento, a ningún tipo de prueba médica, y en ningún caso a los prohibidos por la legislación aplicable, así como a explotación, trato abusivo o degradante en hospitales y clínicas de salud mental.

Artículo 14°.- El Gobierno del Estado y los Municipios están obligados a adoptar las medidas necesarias para:

- I. Que el diagnóstico que se establezca sobre una deficiencia intelectual se formule acorde con diferentes procedimientos clínicos y bajo las normas científicas internacionales que garanticen ante todo la salvaguarda de los Derechos Humanos;
- II. Que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la familia o autoridad competente en los ámbitos médico y legal; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Que las personas con discapacidad en su calidad de pacientes, sus representantes o familias ejerzan su derecho a la información relativa al historial clínico que mantenga la institución médica, mediante un resumen clínico de la misma.

Artículo 15°.- Respecto al diagnóstico al que se hace referencia en el artículo anterior, toda institución de salud tendrá la obligación de certificar la discapacidad por medio del ISSREEI.

Capítulo III

Del trabajo y la capacitación

Artículo 16°.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del Trabajo, y los Municipios, crearán condiciones que garanticen una inclusión laboral de las personas con discapacidad tendientes al logro de su independencia económica para alcanzar un desarrollo pleno personal y ejercer el derecho a elegir un empleo, tener un hogar, formar una familia y disfrutar de una vida digna e independiente.

Así mismo instrumentarán estímulos fiscales que deberán ser otorgados a las personas físicas o morales que integren laboralmente a personas con discapacidad considerando las adaptaciones y los apoyos técnicos y tecnológicos implementados para facilitar su integración laboral, pudiendo otorgarles la denominación de “Empresa comprometida con la Inclusión”.

Artículo 17°.- La Secretaría del Trabajo del Estado deberá destinar un porcentaje de su presupuesto para el desarrollo de programas de trabajo y empleo de las personas con discapacidad.

Artículo 18°.- Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y al adiestramiento, en términos de igualdad de oportunidades y equidad. Para tales efectos, la Secretaría Trabajo del Estado y demás autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. Promover el establecimiento de políticas estatales en materia de trabajo encaminadas a la inclusión laboral de las personas con discapacidad; a fin de garantizar que en ningún caso la discapacidad sea motivo de discriminación para el otorgamiento de un empleo;
- II. Promover programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas destinadas a personas con discapacidad;
- III. Diseñar, ejecutar y evaluar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad, cuyo objeto principal será la inclusión laboral;
- IV. Formular y ejecutar programas específicos de incorporación de personas con discapacidad como servidores públicos del Estado y los Municipios;
- V. Instrumentar programas estatales de trabajo y capacitación para personas con discapacidad a través de convenios con los sectores empresariales sector público y privado, universidades, entidades públicas, organismos sociales, sindicatos y empleadores, que propicien el acceso al trabajo, incluyendo la creación de agencias de integración laboral, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, becas económicas temporales;
- VI. Asistir de forma técnica a los sectores social y privado, en materia de discapacidad, cuando lo soliciten;
- VII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público y privado;
- VIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX. Promover en las empresas del Estado el desarrollo personal y educativo de sus trabajadores, a través de implementación de cursos, talleres o canalización al sector educativo, además de otorgar constancias o reconocimientos a fin de que su desarrollo sea acreditado.

Artículo 19°.- El Estado instrumentará incentivos fiscales a las empresas que apoyen el equipamiento de los centros especializados destinados a la formación de personas con discapacidad a fin de asegurar la respuesta a las demandas de desempeño del mercado del trabajo.

Artículo 20°.- La Secretaría del Trabajo, implementará convenios con empresas para el desarrollo de estrategias de formación en el trabajo, y para desarrollar programas tendientes a la capacitación y actualización continua para y en el trabajo de personas con discapacidad.

Así mismo, las autoridades estatales y municipales competentes convocarán a las organizaciones no gubernamentales, a los empresarios y sus representantes, los sindicatos, el sector social y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado, para que creen e impulsen programas de capacitación e integración laboral para personas con discapacidad, que por alguna razón no tuvieran otra opción para integrarse o capacitarse para el trabajo.

Artículo 21°.- La Secretaría del Trabajo a través del Servicio Nacional del Empleo promoverá la inclusión laboral de personas con discapacidad, destinando el presupuesto necesario para el cumplimiento de este objetivo.

Capítulo IV

De la educación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 22°.- La Secretaría de Educación promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Sistema Educativo del Estado, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;
- II. Asegurar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;
- III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su inclusión a la educación inicial o preescolar;
- IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la inclusión educativa de personas con discapacidad, al subsistema estatal de formación, actualización, capacitación, nivelación y superación profesional para los trabajadores de la educación;
- V. Impulsar que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada en el Estado, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de lengua de señas mexicana;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento y desarrollo académico, procurando equipar los planteles y centros educativos de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, educación media, media terminal, técnico superior, superior y posgrado con libros en braille, audio libros, libros con macrografías, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas con discapacidad visual y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
- VII. Promover que las instituciones de nivel medio superior y superior promuevan diplomados, cursos, talleres, congresos, dirigidos al público en general en materia de discapacidad;
- VIII. Promover la enseñanza del sistema de escritura braille y la lengua de señas mexicana en la educación pública y privada que se imparte en el Estado.
- IX. Establecer un programa estatal de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo, y de becas para hijos de padres con discapacidad;
- X. Diseñar e implementar programas de formación y capacitación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la lengua de señas mexicana;
- XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
- XII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- XIII. Incorporar en el Sistema de información científica y tecnológica del COECyT, lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, así como promover concursos estatales de inventiva a favor de personas con discapacidad;
- XIV. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social;
- XV. Por medio de convenios con las Universidades públicas y privadas de educación superior, impulsar la investigación en el uso y acceso a tecnologías, espacios, herramientas, bienes y servicios, como parte de las materias escolares y elaboración de trabajos finales o tesis;
- XVI. Asegurarse de que el Instituto Estatal de Desarrollo Docente e Investigación Educativa o la institución encargada de la capacitación docente, incluya dentro del programa de cursos anuales los destinados a la atención de alumnos con discapacidad en todos los niveles, además que cuente con material y personal capacitado para maestros con discapacidad;
- XVII. El Instituto Coahuilense de Infraestructura Física Educativa, incluirá en su programa anual la dotación de la infraestructura necesaria a los planteles, centros educativos y guarderías para el fácil acceso y movilidad de personas con discapacidad.
- XVIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

La Secretaría de Educación destinará un porcentaje de su presupuesto para la realización de las acciones contempladas en este capítulo y las demás relacionadas con personas con discapacidad.

Artículo 23°.- En la red estatal de bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el sistema de escritura braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 24°.- La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley Estatal de Educación y en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas específicas que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Artículo 25°.- La Secretaría de Educación promoverá que los egresados de la Licenciatura en Educación Especial dominen el lenguaje de señas mexicana o sistema de escritura braille al finalizar la educación.

Artículo 26°.- La Secretaría de Educación deberá asegurar que los Centros de Atención Múltiple garanticen una educación básica de calidad y permitan el acceso formal a la vida productiva; además de dotar a cada centro de medio de transporte en las condiciones necesarias para la transportación de los alumnos.

Artículo 27°.- La Secretaría de Educación deberá coordinarse con la Secretaría del Trabajo, a fin de que esta última emita certificación de las competencias laborales de los egresados de los Centros de Atención Múltiple.

Capítulo V

De la accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda

Artículo 28°.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Infraestructura deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.

Para tales efectos, la Comisión Interinstitucional realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinará con las dependencias y entidades estatales y municipales, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;
- II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y
- III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Queda prohibida cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 29°.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;
- III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y
- IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Artículo 30°.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

- I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y
- II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.

Artículo 31°.- Las empresas privadas deberán contar con facilidades arquitectónicas para sus trabajadores con alguna discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 32°.- Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del Estado, constructores y desarrolladores incluirán proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren las necesidades de accesibilidad universal de las personas con discapacidad. De la misma manera, los organismos públicos de vivienda otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la redención de pasivos, adquisición, construcción o remodelación de vivienda.

Artículo 33°.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.

Artículo 34°.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. Mejorar su calidad de vida; y,
- III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

ARTÍCULO 35°.- Para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la administración pública estatal o municipal establecerán, con base en el Reglamento de la Organización Mundial de la Salud en la materia, las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como la señalización a que deberán ajustarse los proyectos públicos y privados con relación a:

- I. Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación;
- II. Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes; y,
- III. Sanciones por infringir dicha normatividad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 36°.- Las instancias encargadas de autorizar los proyectos para la construcción, adaptación o remodelación, así como la apertura de espacios destinados a prestar servicios al público, especialmente clínicas, hospitales, hoteles, restaurantes, oficinas públicas, bancos, terminales de pasajeros, plazas comerciales y tiendas de autoservicio, plazas públicas, parques recreativos y unidades deportivas, deberán obligar a que se instalen, según corresponda a la magnitud y clase del proyecto, sanitarios, baños, estacionamientos, elevadores, rampas y salidas de emergencia adaptados a las personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual.

Artículo 37°.- Los Ayuntamientos del Estado, al expedir la autorización a las empresas del ramo, para colocar teléfonos en la vía pública, les solicitarán instalar teléfonos públicos a una altura adecuada con el objeto de ser utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 38°.- Los responsables de las dependencias o empresas que por su naturaleza deban instalar registros, postes, buzones o similares en la vía pública, lo harán de tal forma que no impidan el libre desplazamiento de personas con discapacidad.

De las barreras físicas como aires acondicionados, ventanas sobresalientes en el área peatonal, así como anuncios, no deberán instalarse de tal manera que las personas con discapacidades visuales u otras puedan impactarse con ellas.

Artículo 39°.- Los restaurantes y cafeterías ofrecerán la comodidad requerida a los usuarios en silla de ruedas, así como permitir el acceso a personas con discapacidad visual acompañados de perro guía debidamente autorizado, además de procuraran el contar con menús escritos en braille y con ilustraciones de los alimentos.

Artículo 40°.- Los auditorios, cines, teatros y salas de conciertos, de conferencias y, en general, cualquier recinto en el que se presenten espectáculos públicos deberán contar con espacios reservados y suficientes para personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



butacas o asientos con que cuente el recinto y su libre tránsito. Tratándose de auditorios de personas con discapacidad auditiva se reservarán los espacios necesarios a fin de que tengan libre visualización al intérprete.

Artículo 41°.- El Estado y los municipios, en cumplimiento de sus planes, programas y acciones institucionales deberán promover el equipamiento de bibliotecas públicas, con material suficiente y el equipamiento necesario para personas con discapacidad, así como la accesibilidad necesaria, tanto para acceso como permanencia.

Artículo 42°.- Las banquetas deberán construirse con materiales resistentes y antiderrapantes. En el caso de aquéllas con esquina deberán permitir que las personas con discapacidad puedan descender o ascender en forma independiente y segura.

Artículo 43°.- En las aceras e intersecciones en que se construyan rampas para sillas de ruedas, el pavimento además de antiderrapante, deberá ser rugoso, de tal manera que sirva también como señalamiento para la circulación de personas con discapacidad visual.

Artículo 44°.- En las zonas urbanas de nueva creación o desarrollo deberá evitarse la colocación de coladeras de cualquier índole sobre aceras, cruceros u otros elementos de circulación peatonal; asimismo, en las pendientes que se construyan en las banquetas para el acceso de vehículos a cocheras, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para permitir la libre circulación de personas que se transporten en silla de ruedas o accesorios de apoyo para la locomoción.

Artículo 45°.- En las áreas de la vía pública donde se encuentren coladeras de cualquier índole, deberán fijarse los señalamientos necesarios para las personas que utilicen silla de ruedas, bastón o cualquier apoyo de órtesis.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 46°.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.

Capítulo VI

Del transporte público, las comunicaciones y la tecnología

Artículo 47°.- La Secretaría de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar el Manual Estatal de Equipamiento Básico que contendrá las medidas y equipo con el que deben contar las unidades de transporte público;
- II. Elaborar y ejecutar un programa permanente de adecuación y accesibilidad universal de las unidades de transporte público de competencia estatal, tomando en consideración las disposiciones del Manual Estatal de Equipamiento Básico, a fin de que puedan garantizar la accesibilidad de usuarios con sillas de ruedas y demás personas con discapacidad que hagan uso del transporte público;
- III. Emitir la reglamentación y normas técnicas sobre el equipamiento básico que deberán cubrir las nuevas unidades de transporte público, para garantizar el acceso a los usuarios con discapacidad;
- IV. Promover, en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con autoridades competentes y empresas privadas, a fin de elaborar normas y programas que garanticen a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



las personas con discapacidad, la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad en las instalaciones que presten servicio de transporte público aéreo de competencia estatal;

- V. Promover, en el ámbito de su competencia, que en la concesión del servicio de transporte público, las unidades e instalaciones garanticen a las personas con discapacidad la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, incluyendo especificaciones técnicas y antropométricas, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- VI. Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, así como para evitar cualquier tipo de discriminación en el uso del transporte público.
- VII. Promover en el ámbito de su competencia, convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público, descuento que no sea menor al 50% del costo.
- VIII. Verificar que las nuevas unidades de transporte público cuenten con las medidas necesarias de accesibilidad y equipamiento básico, que garanticen el acceso a las personas con discapacidad;
- IX. Realizar programas de sensibilización a todas las personas trabajadoras en la red de transporte público de competencia estatal, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por la Comisión Interinstitucional; y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- X. Realizar programas de capacitación permanente sobre la accesibilidad universal, dirigidos a todo el personal que labora en la Secretaría.

Artículo 48°.- Las empresas concesionarias de cualquier medio de transporte público en el Estado, están obligadas a:

- I. Adquirir sus nuevas unidades con las condiciones necesarias y características de accesibilidad que les permita brindar el servicio a las personas con discapacidad;
- II. Hacer accesibles las unidades de transporte fabricadas con anterioridad a la emisión de la presente ley; y
- III. Diseñar y ejecutar programas de sensibilización dirigidos a todos los operadores de sus unidades, respecto de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, así como el respeto debido a los mismos, auxiliados en todo momento por la Comisión Interinstitucional.

Artículo 49°.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Artículo 50°.- Todas las instituciones que den atención al público deberán contar con medios electrónicos para la recepción de quejas, con el objeto de que personas con discapacidad auditiva puedan hacer llegar sus peticiones.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 51°.- Los números telefónicos, los correos electrónicos, las páginas web, y demás medios electrónicos de las instituciones deberán ser difundidos de tal manera que se brinde una mayor comunicación con la ciudadanía.

Artículo 52°.- Las instituciones de gobierno estatal y municipal procuraran mantener en sus páginas de internet formatos audibles, para que la información que en ellas se contenga sea accesible a la comunidad de personas con discapacidad visual. En caso de haber mensajes de video, deberá adicionarse un recuadro en el que haya un intérprete de lengua de señas mexicana.

Capítulo VII

Del desarrollo social

Artículo 53°.- La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de esta ley;
- II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;



- III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y
- IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

Capítulo VIII

Del deporte, la recreación, la cultura y el turismo.

Artículo 54°.- El Instituto Estatal del Deporte y demás autoridades competentes del Estado y los municipios, promoverán el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Formular y aplicar programas y acciones que garanticen el otorgamiento de apoyos administrativos, técnicos, humanos y financieros, requeridos para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad, en sus niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza y juveniles, máster y paralímpico;
- II. Elaborar con las asociaciones deportivas estatales de deporte, el Programa Estatal de Deporte Paralímpico y su presupuesto, promoviendo la participación de personas con todas las discapacidades.
- III. Procurar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 55°.- Todas las personas con discapacidad podrán acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural.

La Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, promoverán el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad. Además procurarán la definición de políticas tendientes a:

- I. Fortalecer y apoyar las actividades artísticas vinculadas con las personas con discapacidad;
- II. Prever que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales; y
- III. Promover el uso de tecnologías en la cinematografía y el teatro, que faciliten la adecuada comunicación de su contenido a las personas con discapacidad.

Artículo 56°.- Las políticas a que se refiere el artículo anterior y los programas que se establezcan se deberán orientar a:

- I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;
- II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales; y
- III. Promover la realización de las adecuaciones materiales necesarias para que las personas con discapacidad tengan acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cultural, así como a la difusión de las actividades culturales, el impulso a la capacitación de recursos humanos y el uso de materiales y tecnología, a fin de lograr la integración de las personas con discapacidad en las actividades culturales; y el fomento en la elaboración de materiales de lectura.

Artículo 57°.- La Secretaría de Turismo promoverá el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y demás autoridades competentes, programas y normas a fin de que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en el territorio estatal cuente con facilidades de accesibilidad universal;
- II. Establecer programas para la promoción turística de las personas con discapacidad, y
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Capítulo IX

De la participación en la vida política.

Artículo 58°.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, deberá realizar las acciones que correspondan a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Artículo 59°.- Los partidos políticos con registro en el Estado buscarán promover la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.

Artículo 60°.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, deberán promover en todo momento la participación activa de las personas con discapacidad o sus representantes en los órganos o mecanismos de consulta, sobre todo en aquellos en los que se tomen decisiones relativas a las personas con discapacidad.

Capítulo X

De la seguridad jurídica

Artículo 61°.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 62°.- El Estado, en coordinación con la Federación, promoverá al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.

Artículo 63°.- Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, y lenguas indígenas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille.

Artículo 64°.- Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 65°.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, promoverá que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Capítulo XI

De la concurrencia

Artículo 66°.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios en coordinación, concurrirán para determinar las políticas hacia las personas con discapacidad, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Artículo 67°.- Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, éstas se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los dos ordenes de gobierno que lo suscriban.

Artículo 68°.- Corresponde a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, participar en la elaboración del Programa Estatal para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad, observar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en la presente ley.

Título Tercero

Capítulo Único



De los perros guía o animales de servicio para personas con discapacidad

Artículo 69°.- En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía.

El acceso del perro guía a los lugares con pago de entrada o de peaje que precisa la ley no implicará pago adicional, salvo que su movilización constituya la prestación de un servicio agregado.

Los perros guías que deriven de programas de entrenamiento gubernamentales o de apoyo asistencial serán donados a los usuarios de escasos recursos que así lo requieran, o bien cubiertos con aportaciones mínimas. Las instancias de asistencia social del Gobierno del Estado procurarán convocar a instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, para formar fondos de apoyo a estas actividades.

Artículo 70°.- Una vez reconocida la condición de perro guía, se mantendrá a lo largo de su vida, salvo que se presenten alguna causa de las previstas en el artículo 76°.

Artículo 71°.- Tendrán la categoría de lugares de libre acceso a las personas con discapacidad en compañía de sus animales de servicio, los siguientes:

- I. Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines y otros espacios de uso público, incluidos los centros de recreación, parques de diversiones y complejos de entretenimiento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Los locales e instalaciones donde se realicen espectáculos públicos y/o desarrollen actividades recreativas.
- III. Los asilos, hogares para la atención a los adultos mayores, centros de rehabilitación y los establecimientos similares, sean de propiedad pública o privada.
- IV. Los edificios públicos, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.
- V. Los centros educativos, deportivos y de salud, públicos y privados de todos los niveles y grados, modalidades y especialidades. Igualmente los museos, bibliotecas, teatros, salas de cine, de exposiciones y conferencias.
- VI. Los almacenes, tiendas, despachos profesionales y centros comerciales.
- VII. Los espacios de uso público de las estaciones de autobús, ferrocarril, aeropuertos y paradas de vehículos de transporte. .
- VIII. Los hoteles, restaurantes, establecimientos turísticos y cualquier otro lugar abierto al público en el que se presten servicios relacionados con el turismo.
- IX. Los transportes públicos y los servicios urbanos de transportes de viajeros y autos de alquiler de competencia del Estado y los municipios.
- X. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

En el caso de que la infraestructura no permita el adecuado traslado a las personas con discapacidad, acompañadas de perros de asistencia, se procurará, cuando ello sea posible, un



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



recorrido alterno.

Las autoridades de obras públicas tanto estatales como municipales establecerán la reglamentación necesaria para hacer las adecuaciones físicas en los lugares antes mencionados.

La persona con discapacidad acompañada de perro guía, tendrá preferencia para ocupar los asientos con mayor espacio libre o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

En los servicios de autos de alquiler, el perro guía irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona con deficiencias visuales o con discapacidad. No obstante, y a elección de las personas usuarias de perros guía, se podrán ocupar asientos delanteros, teniendo el perro a sus pies, especialmente en los trayectos de largo recorrido.

Artículo 72°.- Todo perro guía deberá ser acreditado por el Comité Estatal para la Certificación de Perros Guía. La acreditación se concederá previa comprobación de que el perro reúne las condiciones higiénico-sanitarias, de adiestramiento y de aptitud para auxiliar a personas con discapacidad.

Los reconocimientos otorgados por otras entidades y países, a perros guía, serán revalidados por el Comité.

Artículo 73°.- La condición de perro guía se reconocerá, y procederá a su acreditación siempre que se justifique:

- I. Que está entrenado para la práctica de perros guía.
- II. Que cumple la normativa sanitaria vigente y lo previsto en el artículo 75 de esta ley.
- III. Que está vinculado a un trabajo de asistencia y guía a la persona que lo usa para los fines



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



previstos en la presente ley.

IV. Que ayude a disminuir las consecuencias de la discapacidad de su propietario.

El reconocimiento de la condición de perro de asistencia se efectuará por el Comité antes mencionado y se mantendrá durante toda la vida del perro guía, con las excepciones señaladas en esta ley.

Artículo 74°.- Los perros guía se hallarán identificados, mediante la colocación, en lugar visible, del distintivo que le otorgue el Comité Estatal para la Certificación de Perros Guía.

También deberán estar identificados permanentemente mediante microchip, según acuerde el Comité.

El usuario del perro guía, previo requerimiento, deberá exhibir su identificación que lo acredite como la persona autorizada para el uso del perro guía, expedida por el Comité, así como documentación que acredite las condiciones sanitarias que se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo 75°.- Además de cumplir las obligaciones sanitarias que se deben satisfacer como animales domésticos, los poseedores de perros guía o de asistencia deberán cumplir las siguientes con relación al animal:

- I. Una inspección veterinaria donde se demuestre que no padece ninguna enfermedad transmisible al hombre.
- II. Estar vacunado contra la rabia, recibir los tratamientos periódicos y practicarse las pruebas clínicas que instruya el Comité.
- III. Todas aquellas que reglamentariamente se determinen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Los propietarios o poseedores de estos animales quedan obligados al cumplimiento de las condiciones referidas, mismas que se acreditarán mediante certificación expedida por Médico Veterinario. Tratándose de personas de escasos recursos, el Estado celebrará convenios para buscar disminuir al mínimo los costos de estos servicios veterinarios.

Artículo 76°.- El perro guía perderá su condición, por alguno de los siguientes motivos:

- I. Por dejar de prestar asistencia a una persona con discapacidad.
- II. Por manifiesta incapacidad en el desempeño de las funciones para las que fue entrenado.
- III. Por manifestar comportamiento agresivo o violento.
- IV. Por incumplir las condiciones referidas en la ley y en los reglamentos que para tal efecto se expidan.

Para poder acreditar las causas contenidas en las fracciones II, III y IV se requerirá certificado de veterinario en ejercicio.

La pérdida de la condición de perro guía, se declarará por el mismo órgano o entidad que la otorgó, quien procederá igualmente a la revocación de la acreditación.

Cuando alguno de los motivos señalados sea temporal, se determinará la suspensión provisional de la condición de perro guía por un periodo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se modifique la situación, se procederá a declarar la pérdida de la condición de perro guía.

Artículo 77°.- El derecho de acceso a que se refiere el artículo 69 de esta ley comprende, también la permanencia ilimitada y constante del perro guía junto al usuario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el usuario del perro de asistencia no podrá ejercitar los derechos reconocidos en esta ley, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de grave peligro inminente para el usuario, para tercera persona o para el propio perro de asistencia.
- b) Cuando el animal presente síntomas de enfermedad visibles o heridas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas o para el propio animal o se evidencie la falta de aseo o de atención.

Artículo 78°.- La persona usuaria de un perro guía deberá cumplir con las obligaciones que señala la normativa vigente y, en particular, con las siguientes:

- I. Mantener al perro a su lado, con la correa y arnés que en su caso sea necesario, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere esta ley;
- II. Llevar identificado de forma visible al perro guía, llevando consigo la documentación sanitaria, cuando sea requerido para ello.
- III. Utilizar al perro de asistencia para aquellas funciones para las que fue entrenado, atendiendo siempre a las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su deficiencia visual o discapacidad le permita.
- IV. Cumplir y hacer que los demás cumplan los principios de respeto, defensa, convivencia pacífica, trato digno y protección del perro guía.
- V. Garantizar el adecuado nivel de bienestar e higiene del perro guía, a efecto de proporcionarle una buena calidad de vida.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 79°.- El usuario del perro guía, como responsable de su correcto comportamiento, deberá mantener suscrito un seguro de responsabilidad civil para afrontar eventuales daños a terceros ocasionados por el perro.

Artículo 80°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley con relación al libre acceso de personas con discapacidad y sus perros guía a los lugares aquí mencionados, constituye infracción administrativa y será sancionado conforme se dispone en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 81°.- Son sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o morales que realicen, directa o indirectamente, las acciones u omisiones señaladas en la presente ley.

Artículo 82°.- Serán responsables solidarios las personas físicas o morales, propietarias del establecimiento, de la concesión, licencia o permiso del que sea empleado o dependiente la persona infractora.

Artículo 83°.- Se instituye el Comité para la Certificación de Perros Guía como órgano técnico de apoyo en la certificación de perros guía, dependiente de la Dirección para promover la igualdad y prevenir la discriminación de la Secretaría de Gobierno. Dicho Comité será presidido por el servidor público que designe el Titular del Ejecutivo y contará con tres vocales que serán personas de la sociedad civil con conocimientos amplios en la materia y cuyos nombramientos serán honorarios.

El Comité se reunirá conforme lo establezca su reglamento, donde también se determinarán los procedimientos para su operación, y en sus sesiones conocerá de los asuntos que le encomiende la presente ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El Comité podrá otorgar plazos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley cuando existan causas de fuerza mayor.

Título Cuarto

Capítulo Único

Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 84°.- Las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, bajo la coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Estatal para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 85°.- El Sistema tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 86°.- El Sistema tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad;
- II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la presente ley;
- III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;
- V. Promover entre los Poderes del Estado y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad;
- VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y
- VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 87. El Sistema contará además con un Consejo Consultivo que estará integrado por nueve miembros que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas, apoyará a sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. Sus miembros serán designados por el Gobernador del Estado y no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán de entre los sectores público y privado.

Título Quinto

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 88°.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley por parte de las autoridades estatales y municipales generará responsabilidad y será sancionado conforme a la Ley de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 89°.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta ley por personas u organizaciones que no sean autoridades será sancionado por la Secretaria de Salud.

Artículo 90°.- La infracción a las disposiciones contenidas en este cuerpo legal, serán denunciadas a las autoridades correspondientes quien considerando la gravedad de la falta, aplicará la sanción establecida.

Artículo 91°.- Son infracciones leves:

- I. Obstruir las rampas o accesos para personas con discapacidad
- II. La exigencia de pago alguno por el acceso de los perros guía sin que su entrada implique gasto adicional, conforme la presente ley.
- III. El daño físico que le sea infligido a un perro guía por negligencia.
- IV. Todas las conductas pasivas o activas que dificulten el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad y sus perros guía.

Artículo 92°.- Son infracciones graves:

- I. El infringir los derechos reconocidos en la presente ley en cuanto a lugares, alojamientos, establecimientos, locales de propiedad privada.
- II. La comisión de tres faltas leves, sancionadas, en un período de dos años.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- III. Todas las conductas pasivas o activas que impidan en forma manifiesta y notoria el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad y/o a sus perros guía.

Artículo 93°.- Son infracciones muy graves:

- I. Negar el acceso o permanencia en lugares, alojamientos, locales y transportes públicos;
- II. Que los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso, para personas con discapacidad;
- III. El daño físico que le sea infligido en forma dolosa a un perro guía;
- IV. La comisión de tres faltas graves, sancionadas, en un período de dos años.

Artículo 94°.- Para los efectos de la presente ley, se aplicará, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

- I. Para las infracciones leves, multa equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II. Para las infracciones graves, multa equivalente de 51 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- III. Para las infracciones muy graves, multa equivalente de 100 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado.

El monto de dinero obtenido de estas sanciones será destinado a la realización de programas en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



beneficio o atención a personas con discapacidad.

Artículo 95°.- En caso de incurrir tres ocasiones en la misma falta, se procederá a la clausura temporal del local o suspensión de labores por cinco días, con independencia de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor.

Artículo 96°.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la intencionalidad de la falta o grado de negligencia, la importancia del daño generado, la reincidencia de la conducta y las condiciones propias del caso.

Artículo 97°.- La imposición de cualquier sanción prevista en esta ley no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor a los 30 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley de Desarrollo integral para personas con discapacidad para el Estado de Coahuila.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado y las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tendrán un plazo no mayor a los 120 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, para adecuar su normatividad según lo estipulado en la misma.

Artículo Cuarto.- Las dependencias o entidades de gobierno previstas en la presente ley, deberán establecer en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato siguiente a la publicación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



de la presente ley, las necesidades presupuestarias en los programas respectivos para dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones previstas en la misma.

Artículo Quinto.- Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Norberto Ríos Pérez (Coordinador), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos (Secretaria), Dip. Indalecio Rodríguez López. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 7 de marzo de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



--	--	--	--	--	--

COMISION DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ (COORDINADOR)					
DIP. LUCIA AZUCENA RAMOS RAMOS					
DIP. INDALECIO RODRIGUEZ LOPEZ					
DIP. JOSE LUÍS MORENO AGUIRRE					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Obras Públicas y Transporte y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 25 del mes de septiembre del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Obras Públicas y Transporte y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de de Obras Públicas y Transporte y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 68, 75 Y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Que la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Francisco José Dávila Rodríguez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública en todos sus órdenes está inmersa en un proceso de modernización para agilizar sus procesos, con el fin de transparentarlos, eficientarlos, y disminuir los costos, para constituir en un criterio generalizado las prácticas que reduzcan cualquier tipo de efecto ambiental.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es un ordenamiento ejemplar de la relación entre el gobierno y sociedad, porque rige con eficacia y transparencia la contratación pública de empresas y particulares para fines muy específicos, como son: la construcción, el mantenimiento, la supervisión, la asesoría, el diseño, etcétera.

Esta iniciativa busca atender, las áreas de oportunidad que ha generado la aplicación de la Reforma a la Ley de Obras Públicas que esta LIX Legislatura aprobó hace un poco más de dos meses.

En el seguimiento de la aplicación de la última versión se han detectado inconsistencias u omisiones en lo que tiene que ver con facilitar y simplificar la comunicación a través del correo electrónico, como lo permitiría la vigencia de la nueva fracción V del artículo 30, donde anteriormente no se mencionaba este instrumento.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



A efecto de dar mayor secuencia al objeto de ese artículo es que el contenido del artículo 31, que también se ocupaba del proceso de la licitación y del modelo de las bases para participar en la misma, así como de los requisitos que se establecen para contratar, se propone incorporarlo al mismo artículo 30, trasladando las fracciones que contenía el artículo 31, que propongo se derogue.

Es muy importante que en esta Ley se incorporen de manera explícita y detallada los instrumentos de las nuevas formas de comunicación, como lo es el internet, concretamente a través del correo electrónico y la plataforma de información "Compranet". Éste último reviste especial relevancia, porque concentra las convocatorias públicas y los procesos derivados, así como la publicación de la asignación y contratación de obras y servicios que realiza el sector público en nuestro país. Su utilización permite transparentar todas las fases de una licitación, para dar certeza de la imparcialidad de la misma a todos los participantes. Aún en el caso de que alguno o varios de los concursantes no hayan asistido a la apertura de las propuestas, como es el caso previsto en la nueva redacción agregada al Artículo 36 en esta iniciativa.

La modificación que se propone al artículo 38 permitirá evitar la impresión en papel y manejo de voluminosos expedientes, que ahora pueden ser accesados de manera digital, a través de compranet, o recibidos directamente en los correos electrónicos de los participantes en los procesos de licitación. Con esto se disminuyen costos para la dependencia convocante y se evitan procesos contaminantes.

De la misma manera se mantienen los criterios de formalidad jurídica que requieren de notificaciones físicas, como es el caso del artículo 45, en la fracción V, donde se señala que las empresas contratantes deberán tener un domicilio convencional dentro del Estado de Coahuila, para ser notificados.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Con esta propuesta se resuelve la problemática, y lo oneroso de tener que ubicar a una empresa contratante en su domicilio en otra entidad de la República.

TERCERO. Efectivamente el COMPRANET (Modulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas) forma parte del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, servicios, arrendamientos, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con el se garantiza el acceso oportuno y sistematizado a la población para que acceda a la información relacionada con las contrataciones y licitaciones así como el resultado de las mismas realizadas por el Gobierno de Estado.

Tal como se señala en la iniciativa de merito es importante incorporar de manera explícita y detallada en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados para el Estado, los instrumentos de las más modernas formas de comunicación, como lo son el internet y el correo electrónico al igual que la plataforma de información COMPRANET este ultimo como se ha señalado de gran importancia pues transparenta todas las fases de las licitaciones y contrataciones por parte del Gobierno del Estado.

La propuesta contenida en esta iniciativa va encaminada a modernizar el acceso de proveedores y población en general a los procedimientos de licitación y contratación de obra pública en el Estado, por ello es conveniente su inclusión en la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y coincidentes con las consideraciones que anteceden, consideramos pertinente poner a consideración del Pleno del Congreso, para su votación, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V a XV del Artículo 30, el segundo párrafo de la fracción III del Artículo 36, 38, la fracción V del artículo 45, recorriéndose las fracciones subsecuentes del mismo artículo 45; se adicionan las fracciones XVI a XXXIV al Artículo 30; y se deroga el Artículo 31; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas para el Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

Artículo 30...

I al IV...

V. La indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico;

VI. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas; cuando las bases impliquen un costo, este será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación; igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca el órgano de control;

VII. Moneda o monedas que podrán presentarse en las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;

IX. Fechas, horarios y lugares de los actos del proceso de licitación; Junta de aclaraciones, visita al sitio de los trabajos, en caso de que proceda, acto de recepción de propuestas, y acto de fallo y adjudicación del o los contratos;

X. La especialidad de acuerdo al Padrón de Contratistas, así como la experiencia de ejecutar obras similares, que se requiera para participar en la licitación;

XI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

XII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

XIII. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XIV. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse y del anticipo que en su caso se otorgue;

XVI. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVII. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XVIII. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XIX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes y contrato podrán ser negociadas;

XX. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de esta Ley;

XXI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XXII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XXIII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXIV. La indicación de que por ningún motivo se recibirán conceptos de obra contratados que no cuenten con las especificaciones y la calidad requeridas en el expediente técnico. Por lo que en caso de existir conceptos de obra que no cumplan con las especificaciones y la calidad requeridas deberán realizar lo conducente para garantizar que dichos conceptos cumplan con lo requerido, sin costo alguno para el Estado;

XXV. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando las de obras y los de servicios;

XXVI. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;

XXVII. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XXVIII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 y 79 de esta Ley;

XXIX. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica. El uso de estos medios para enviar sus proposiciones, no limita en ningún caso, el derecho de los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



licitantes de asistir a los diferentes actos derivados de una licitación;

XXX. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o suspendidas en el Padrón de Contratistas del Estado por resolución del Órgano de Control, por la Secretaría de la Función Pública Federal o cualquier otra autoridad competente;

Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- A.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;
- B.** Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y
- C.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de la Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano de Control se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, las dependencias y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXXI. Tratándose de propuestas conjuntas en los términos del artículo 35 presente ordenamiento jurídico, la indicación del porcentaje mínimo de capital contable que deberá comprobar el licitante local y la proporción de la obra que obligadamente tiene que llevar a cabo el mismo licitante local, que en ambos casos deberá ser al menos del 50 por ciento. Para esto último deberá comprobar a satisfacción de la convocante, que cuenta con suficientes recursos financieros y técnicos;

XXXII. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones;

XXXIII. Señalar un domicilio convencional dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza para oír y recibir notificaciones;

XXXIV. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Artículo 31. Se deroga.

Artículo 36...

I. ...

II. ...

III. ...

El acta será firmada por los asistentes, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, se pondrá a su disposición a la dirección del correo electrónico



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que al efecto hayan señalado en su propuesta. Asimismo se difundirá a través de CompraNet.

IV. ...

Artículo 38.- En junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, se dará a conocer el fallo de la licitación; levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes **se les enviará a la dirección del correo electrónico que al efecto hayan señalado en su propuesta, poniéndose además a disposición de los que no hayan asistido en CompraNet, para efecto de su notificación.** La falta de firma de algún licitante no invalidará el contenido y efectos del acta.

...

...

Artículo 45.- ...

Del I al IV...

V. Domicilio convencional dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza para oír y recibir notificaciones;

VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- VII.** El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el artículo 64 de esta Ley, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VIII.** Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que en su caso se otorguen;
- IX.** Forma y términos o porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos que en su caso se otorguen y el cumplimiento del contrato;
- X.** Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- XI.** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento y serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. Las dependencias y entidades deberán fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo, en su caso, exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- XII.** Penalizaciones económicas a cargo de los contratistas que prevean posibles atrasos en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de insumos, mismas que se aplicarán como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso y que el contratista podrá recuperar, en subsecuentes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



en relación a los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos; la aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido;

- XIII.** Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de esta Ley;
- XIV.** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XV.** Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 61 de esta Ley;
- XVI.** La manifestación de que las obras públicas sólo serán recibidas cuando se encuentren debidamente terminadas conforme a las especificaciones solicitadas;
- XVII.** La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y
- XVIII.** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de esta Ley, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Órgano de Control.

En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, se podrán utilizar medios remotos de comunicación electrónica, que al efecto autorice el Órgano de Control.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Asa lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Obras Publicas y Transporte y la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Francisco José Dávila Rodríguez (Coordinador), Dip. Jorge Alanís Canales, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Flor estela Rentería Medina, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Ana María Boone Godoy, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. María del Rosario Bustos Buitrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luis Moreno Aguirre **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 13 de marzo de 2013.**

POR LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP.FRANCISCO JOSÉ DAVILA RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. JORGE ALANIS CANALES					
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ					
DIP. FLOR ESTELA RENERÍA MEDINA					
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE					



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.95 m², ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal “Valeriano Valdez H”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 6 de agosto de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.95 m², ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal “Valeriano Valdez H”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 3,961.95 m², ubicado en el Fraccionamiento “28 de Junio”, de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal “Valeriano Valdez H”.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 82.01 metros y colinda con calle Priv. López Rayón.
- Al Sur: mide 82.68 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón.
- Al Este: mide 47.61 metros y colinda con calle Belisario Domínguez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Oeste: mide 44.53 metros y colinda con calle Aquiles Serdán.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal "Valeriano Valdez H"., de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 3,961.96 m², ubicado en el Fraccionamiento "28 de Junio", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 82.01 metros y colinda con calle Priv. López Rayón.
- Al Sur: mide 82.68 metros y colinda con calle Ignacio López Rayón.
- Al Este: mide 47.61 metros y colinda con calle Belisario Domínguez.
- Al Oeste: mide 44.53 metros y colinda con calle Aquiles Serdán.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la escuela primaria federal "Valeriano Valdez H., de acuerdo al programa de "Certeza Legal en tu Escuela". En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA

Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m², ubicado en la colonia “San Antonio” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños de Nueva Creación.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 19 de junio de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m², ubicado en la colonia “San Antonio” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños de Nueva Creación.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m², ubicado en la colonia “San Antonio” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños de “Nueva Creación”.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 30.05 metros y colinda con calle Francisco Saracho.

Al Suroeste: mide 29.34 metros y colinda con arroyo.

Al sureste: mide 17.55 metros y colinda con propiedad privada.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Noroeste: mide 19.30 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Nueva Creación”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 525.67 m², ubicado en la colonia “San Antonio” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 30.05 metros y colinda con calle Francisco Saracho.

Al Suroeste: mide 29.34 metros y colinda con arroyo.

Al sureste: mide 17.55 metros y colinda con propiedad privada.

Al Noroeste: mide 19.30 metros y colinda con propiedad privada.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Nueva Creación”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m², ubicado en la colonia “Enrique Martínez y Martínez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 19 de junio de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m², ubicado en la colonia “Enrique Martínez y Martínez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de mayo de 2011, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m², ubicado en la colonia “Enrique Martínez y Martínez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 22.47 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 21.78 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León.

Al Oriente: mide 19.17 metros y colinda con área municipal.

Al Poniente: mide 14.50 metros y colinda con calle Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.95 m², ubicado en la colonia “Enrique Martínez y Martínez” de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 22.47 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León.

Al Sur: mide 21.78 metros y colinda con privada Ernesto Zedillo Ponce de León.

Al Oriente: mide 19.17 metros y colinda con área municipal.

Al Poniente: mide 14.50 metros y colinda con calle Ernesto Zedillo Ponce de León.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141, Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1976, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto 226, de fecha 23 de junio de 1951.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado el jardín de niños “Profesora Carmen Márquez Ávila”, de acuerdo al programa de “Certeza Legal en tu Escuela”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA

VOTO

Dip. José Luis Moreno Aguirre
Coordinador

A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m², ubicado en la “Colonia Gaspar Valdez” de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso el día 20 de febrero de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m², ubicado en la “Colonia Gaspar Valdez” de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de enero de 2012, aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m², ubicado en la “Colonia Gaspar Valdez” de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle 11.
- Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con calle 13.
- Al Oriente: mide 92.00 metros y colinda con Avenida Gaspar Valdez.
- Al Poniente: mide 92.00 metros y colinda con calle Oriente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 279421, Libro 2795, Sección I, de Fecha 7 de diciembre de 2012.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que dicho inmueble es un bien del dominio privado del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y que el Ayuntamiento ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la enajenación onerosa de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, desincorporar del dominio público municipal una superficie de 8,096.00 m², ubicado en la “Colonia Gaspar Valdez” de este municipio, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaría de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria.

El inmueble antes mencionado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 88.00 metros y colinda con calle 11.
- Al Sur: mide 88.00 metros y colinda con calle 13.
- Al Oriente: mide 92.00 metros y colinda con Avenida Gaspar Valdez.
- Al Poniente: mide 92.00 metros y colinda con calle Oriente.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 279421, Libro 2795, Sección I, de Fecha 7 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

ARTÍCULO CUARTO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO SEXTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.			



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



A FAVOR

ABSTENCIÓN

EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m², ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia “Omega”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General Número 9”.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 20 de noviembre de 2012, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m², ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia “Omega”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General Número 9”.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, así mismo, el Artículo 275 y el segundo párrafo del Artículo 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m², ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega", de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la "Escuela Secundaria General Número 9".

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.

Al Sur: mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.

Al Oriente: mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Poniente: mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General N°9”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m², ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia “Omega”, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.
Al Oriente: mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.
Al Poniente: mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012, a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General N°9”. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 275 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

TRANSITORIOS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de marzo de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA